

546 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 18 de abril de 2005, del Director, por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público.*

El artículo 8º del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública, encomienda al Instituto funciones en materia de estudio e investigación, añadiendo el apartado 2º del mencionado artículo que el Instituto deberá prestar una especial atención a los programas de becas e investigación.

Para cumplir adecuadamente esta misión se ha considerado oportuno la creación de unas becas que estimulen la incorporación de nuevos investigadores al estudio de las diversas facetas de la Ciencia de la Administración y del Derecho Público, atendiendo preferentemente a nuestras peculiaridades administrativas y a aquellos temas de mayor interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por tanto, aprobada por el Consejo de Administración del Instituto la convocatoria de becas en su sesión de fecha 4 de febrero de 2005, de acuerdo a lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en virtud de las facultades que tengo conferidas, resuelvo convocar las mencionadas becas conforme a las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de las becas.

Las becas convocadas tienen por objeto la realización de trabajos de investigación científica en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público. Los trabajos podrán tratar cualquier tema de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, aunque se valorarán especialmente aquellos que versen sobre los siguientes aspectos:

a) La gestión de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el teletrabajo.

b) La realidad actual de la inmigración en Canarias en el contexto de la Unión Europea: Análisis multidisciplinar del hecho migratorio y consecuencias jurídicas y sociales en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Gestión pública y buen gobierno: Análisis de los nuevos enfoques, instrumentos y experiencias en Gestión de las Administraciones Públicas (políticas públicas, organización, recursos humanos, calidad, cambio de cultura administrativa, participación).

d) Necesidades de formación del personal al servicio de las Corporaciones Locales de las islas no capitalinas.

e) La Administración electrónica en Canarias.

f) Incidencia de la Ley de Modernización del Gobierno Local en las corporaciones locales canarias.

g) Gestión medioambiental municipal.

Segunda.- Importe de las becas e imputación presupuestaria.

Se convocan cuatro (4) becas con una dotación de cinco mil doscientos cincuenta y nueve (5.259) euros cada una.

Las becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.08.101.122B.480.00, línea de actuación 23405002, destinándose a las mismas un importe total para el año 2005 de veintinueve mil treinta y seis (21.036) euros.

Tercera.- Beneficiarios.

Las becas están destinadas a aquellas personas que estén en posesión de una titulación universitaria oficial superior o de grado medio (licenciatura o diplomatura) obtenida en los cuatro (4) años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarta.- Requisitos que han de cumplir los solicitantes.

Podrán solicitar las becas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier administración o ente público.

c) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órga-

nos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) No hallarse inhabilitado para recibir becas, ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Ser residente en Canarias.

g) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

h) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

i) No haber dado lugar, por declaración de culpabilidad, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

j) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

k) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

l) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

m) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Quinta.- Formalización de las solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes se formalizarán de acuerdo al modelo establecido en el anexo de esta convocatoria y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria del trabajo de investigación a realizar.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificación acreditativa de la residencia en Canarias.

d) Certificación académica personal.

e) Currículum vitae.

f) Declaración jurada haciendo constar que el beneficiario no podrá desarrollar la actividad sin la entrega anticipada de un tercio del importe de la beca.

g) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año inmediatamente anterior de la unidad familiar del solicitante, o de la que dependa el mismo.

h) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de las Ley General de Subvenciones.

Sexta.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Subsanación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta (30) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. A los interesados cuyas solicitudes no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria se les requerirá para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las instancias solicitando becas irán dirigidas al Director del Instituto Canario de Administración Pública, y se presentarán en las dependencias de este Instituto según modelo que como anexo se acompaña a la presente convocatoria, en las siguientes direcciones: calle Padre José de Sosa, 22, en Las Palmas de Gran Canaria, y Edificio Arco Iris, Oficinas, 1ª planta, Plaza Residencial Anaga, en Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los registros y en los términos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Procedimiento de adjudicación y comisión de valoración.

Las becas a que se refiere la presente Resolución serán adjudicadas por el procedimiento de concurso de acuerdo con lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Una comisión de valoración examinará la documentación presentada, evaluará los méritos de los solicitantes y propondrá la adjudicación de las becas. La comisión de valoración la compondrán los miembros del Consejo Asesor del I.C.A.P., de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del I.C.A.P. (Decreto 131/1988, de 9 de septiembre).

El Consejo Asesor deberá proponer a este Instituto una relación nominada de candidatos ordenada según la puntuación obtenida. El Director del I.C.A.P. concederá las becas a los 4 candidatos con mayor puntuación, ocupando su lugar el siguiente o siguientes en puntuación en el supuesto de que alguno de los inicialmente becados renunciase.

Octava.- Criterios objetivos de selección.

Los criterios objetivos de selección de los becarios serán los siguientes:

1. Interés del trabajo de investigación a realizar planteado en la memoria. Se valorarán especialmente aquellos trabajos de investigación que versen sobre los temas propuestos en la base primera. Asimismo se valorarán con mayor puntuación las propuestas de investigación que a juicio del Consejo Asesor conlleven más posibilidades de aplicación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. La puntuación máxima de este apartado es de cinco (5) puntos.

2. Expediente académico universitario. La puntuación máxima de este apartado es de dos (2) puntos. Se valorarán las notas obtenidas de la siguiente manera: por cada matrícula de honor, 2 puntos; por cada sobresaliente, 1,5 puntos; por cada notable, 1 punto; y por cada aprobado, 0,5 puntos. La suma total así obtenida se dividirá entre el número total de asignaturas de la carrera, obteniendo el número de puntos asignables por este criterio.

3. Circunstancias económicas de los aspirantes. La puntuación máxima de este apartado es de tres (3) puntos. Las circunstancias económicas se acreditarán

mediante la presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año inmediatamente anterior de la unidad familiar del solicitante, o de la que dependa el mismo. La puntuación se realizará de la siguiente manera: solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual hasta 9.000 euros: tres puntos; solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar superiores a 9.000 euros y hasta 12.000 euros: 2 puntos; solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual de más de 12.000 euros y hasta 15.000, 1 punto; solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual superiores a 15.000 euros, cero puntos.

La puntuación máxima a obtener por los candidatos es de diez (10) puntos, requiriéndose un mínimo de cinco (5) para entender superada la fase de concurso.

En caso de empate se utilizará como criterio objetivo para dirimirlo el de las circunstancias económicas de los aspirantes, obteniendo la beca aquel cuya unidad familiar haya obtenido menores ingresos, comprobándose en la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año inmediatamente anterior, de la unidad familiar del solicitante o de la que dependa el mismo.

Novena.- Instrucción, resolución y aceptación de las becas.

La instrucción del procedimiento de concesión de las becas se efectuará por el Instituto Canario de Administración Pública.

Las becas convocadas por la presente Resolución deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, eventualmente, al de subsanación de las mismas.

La resolución del concurso se notificará a los interesados en el plazo de diez (10) días desde que se adopte y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta (30) días siguientes a su adopción.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la fecha de convocatoria sin que se dicte resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes.

La efectividad de la Resolución de concesión de las becas estará supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se acepte dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Décima.- Órgano competente para la concesión. Causas de modificación de la Resolución de concesión.

El órgano competente para conceder las becas a que se refiere la presente Resolución es el Director del Instituto Canario de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 15.2.c) del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 337/1997, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Undécima.- Abono, exención de garantías y justificación del cumplimiento de la finalidad de las becas. Retenciones a cuenta.

1. En esta convocatoria de becas concurren las razones de interés público y social que, de acuerdo con el artículo 29.1 del Decreto 337/1997, permiten el abono anticipado de fondos públicos. Las razones de interés público y social devienen del objeto de las becas, que es el fomentar actividades de investigación científica aplicadas a la administración y al derecho público, cuyo objetivo final no es otro que el de mejorar el funcionamiento de las administraciones públicas y, por tanto, la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos. Asimismo, el hecho de que vayan destinadas a recién licenciados y que se valoren sus circunstancias económicas incide en la concurrencia de razones de interés social que aconsejan abonar anticipadamente una parte de los fondos para el desarrollo de los trabajos de investigación, para así poder al menos financiar los gastos del arranque de la actividad investigadora.

Por lo tanto, se abonará anticipadamente a los beneficiarios un tercio, mil setecientos cincuenta y tres (1.753) euros, del importe total asignado a cada beca en la base segunda (5.259 euros). Este abono anticipado se efectuará una vez finalizado el proceso de selección y después de que los seleccionados hayan aceptado las becas, siempre que hayan expresado en la solicitud declaración jurada en la que hagan constar que no podrán desarrollar la actividad sin la entrega anticipada de fondos referida en este párrafo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 337/1997, el abono parcial anticipado de las becas no requerirá prestación de garantías.

3. Los dos tercios restantes, que ascienden a la cantidad de tres mil quinientos seis (3.506) euros, se harán efectivos a los beneficiarios previa justificación de haber realizado y entregado en las dependencias del Instituto Canario de Administración Pública los trabajos de investigación científica objeto de las becas. La justificación previa al abono se realizará mediante comprobación directa del funcionario competente y se plasmará en certificación administrativa expedida a tal fin, de acuerdo con el artículo 33.4 del Decreto 337/1997.

4. Sobre las cuantías señaladas, al tener la consideración de rendimientos del trabajo conforme a lo establecido en el artículo 16.2.h) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del I.R.P.F., se efectuarán las retenciones a cuenta que procedan de acuerdo con la normativa tributaria en vigor.

Duodécima.- Plazo y formato de entrega.

El plazo de entrega de los trabajos de investigación será hasta el treinta (30) de noviembre de 2005. Se entregará una copia impresa en papel y otra en soporte informático.

Decimotercera.- Supuestos de reintegro y actuaciones de comprobación.

1. Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la subvención concedida cuando se declare judicial o administrativamente la nulidad o anulación de la resolución de concesión.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la sub-

vencción hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Son obligaciones del beneficiario de las becas:

a) Llevar a cabo la actividad de investigación para la que ha sido concedida la beca.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoceta-

va de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registro específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. Asimismo, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de los actos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán de aplicación a la presente convocatoria.

Decimocuarta.- Compatibilidad.

El disfrute de una beca al amparo de esta Resolución será incompatible con cualquier otra beca, subvención o ayuda de análoga naturaleza, concedida por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.

Decimoquinta.- Delimitación de la condición de becario. Reserva del derecho de edición.

La condición de becario no implicará relación laboral alguna con la Administración. Los becarios no adquirirán, frente al Instituto, otros derechos que los establecidos en la presente convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) y d) del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, el Instituto Canario de Administración Pública se reserva el derecho de editar y crear un fondo bibliográfico y documental con las investigaciones presentadas por los becarios.

Decimosexta.- Aceptación incondicional de las bases.

Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Decimoséptima.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente resolución, serán de aplicación:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

3. Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Decimonovena.- Fin a la vía administrativa.

1. Contra la presente Resolución y los actos administrativos que de ella deriven, por cuanto ponen fin a la vía administrativa, sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante el Instituto Canario de Administración Pública en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La Resolución de concesión de becas habrá de publicarse en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta (30) días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2005.- El Director, Pedro José Rodríguez Torrens.

A N E X O

SOLICITUD DE BECA

D./Dña., con D.N.I. nº,
N.I.F., con domicilio en calle nº.....,
municipio , código postal
provincia , teléfono , correo electrónico

EXPONE

Que ha tenido conocimiento de la convocatoria de becas para la realización de trabajos de investigación científica en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público, y considerando que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria para formalizar la presente petición sobre la base de la documentación que acompaña.

SOLICITA

La concesión de una beca para la realización de un trabajo de investigación sobre

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

- a) Memoria del trabajo de investigación a realizar.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- c) Certificado de residencia en Canarias.
- d) Certificación académica personal.
- e) Currículum vitae.
- f) Declaración jurada haciendo constar que el beneficiario no podrá desarrollar la actividad sin la entrega anticipada de un tercio del importe de la beca.
- g) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año inmediatamente anterior, de la unidad familiar del solicitante o de la que dependa el mismo.

ASIMISMO HACE CONSTAR:

- 1º) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- 2º) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.
- 3º) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
- 4º) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- 5º) Que no se halla inhabilitado para recibir subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En a de de 2005.

Firma,